



RESOLUCIÓN No. 9805

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 3957 del 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

De acuerdo con los Radicados No. 2009ER36631 del 30 de julio del 2009 y 2009ER52238 del 16 de octubre del 2009, el establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** con NIT 14.397.933-1 cuyo dueño y/o Representante Legal es el Señor **MARIO JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.397.933, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 33a-43 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, **CUMPLE** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos, respecto a los parámetros considerados.

la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 19332 del 12 de noviembre del 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.





98 0 5

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Mediante Concepto Técnico No. 19332 del 12 de noviembre del 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** ubicado en la ubicada en la Avenida Carrera 14 No. 33^a-43 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, con NIT 14.397.933-1, en el numeral 6. de ese concepto técnico se determinó:

" CONCLUSIONES.

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa cumple con la Resolución 3957 de 2009, de acuerdo a la caracterización enviada de sus vertimientos; tiene sistema de tratamiento y recirculación de aguas, y hace un adecuado manejo de los lodos provenientes de esta sistema de tratamiento, tiene separación de redes y una caja interna de aforo y muestreo para las aguas provenientes de la PTAR antes de su descarga al alcantarillado</i></p>	

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de las facultades atribuidas a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

3

9 8 0 5

correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte constitucional y legal:

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 3957 del 2009, en su artículo 9 consagró que todos aquellos usuarios que generen vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito y todos aquellos que generen vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público y que contenga una o más sustancias de interés sanitario deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante esta Secretaría.

La referida Resolución, en el párrafo del artículo 10° dispuso que una vez completos los requisitos exigidos, la autoridad ambiental evaluará la información y determinará la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, el cual será otorgado mediante acto administrativo motivado.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos lineamientos, el DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias





9 8 0 5

ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** presentó la autoliquidación No. 20556 de 13 de julio de 2009, por un valor de \$150.000 para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19332 del 12 de noviembre del 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 33^a-43 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

De la misma manera, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*"

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5

98 0 5

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

El Secretario Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, mediante el literal b) del artículo 1° de Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, delegó en el Director de Control Ambiental la función de:

"b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** con NIT 14.397.933-1, ubicado en la Avenida Carrera 14 No. 33^a-43 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, en cabeza de su dueño y/o Representante Legal es el señor **MARIO JIMÉNEZ GUZMÁN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.397.933, o a quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 19332 del 12 de noviembre del 2009, por el término de dos (02) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: en caso de que el establecimiento este interesado en la renovación del permiso de vertimientos, el Propietario y/o Representante Legal deberá realizar el trámite respectivo ante ésta Secretaría con una antelación no inferior a seis (6) meses.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





9 8 0 5

PARÁGRAFO SEGUNDO: De acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 del 2009, se prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el Usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir al establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** a través de su representante legal, o a quien haga sus veces, para que presente durante la vigencia del permiso de vertimientos lo siguiente:

1. Garantizar en todo momento que sus vertimientos cumplan con los límites para los parámetros establecidos en la Resolución 3957 del 2009.

2. Presentar anualmente en el mes de junio la caracterización de sus vertimientos la cual debe cumplir como mínimo con lo siguiente:

- El muestreo, transporte y análisis de las muestras debe ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para todos los parámetros solicitados en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 del 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.
- El tiempo de muestreo debe corresponder al tiempo total de funcionamiento diario del establecimiento y la muestra debe ser representativa de la operación de la empresa.
- Esta caracterización debe tener los siguientes parámetros: pH, T, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), HC, Aceites y grasas.
- El informe presentado por el laboratorio debe contener, la siguiente información: Tipo de descarga (Continua, Intermitente), origen de la(s) descarga(s) monitoreada(s), tiempo de descarga del vertimiento, frecuencia de la descarga del vertimiento, método de medición del caudal, caudales de



9 8 0 5

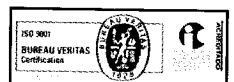
la composición de la descarga del vertimiento expresada el L/s. Vs. El tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, volúmenes de composición de cada alícuota, volumen total monitoreado, metodología de la composición de la muestra, descripción de los procedimientos para medición en campo y equipos empleados, punto de toma de muestra, método de preservación de las muestras, copia de los registros de captura de datos de campo con firma del cliente del laboratorio, registro fotográfico representativo del sitio y desarrollo de la metodología del muestreo.

- El reporte de los valores medidos debe incluir el valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento, el método o técnica de análisis utilizado y el límite de cuantificación de la técnica utilizada.
3. Informar cualquier cambio en las condiciones actuales de operación o funcionamiento del establecimiento a esta Secretaría.
 4. Hacer un adecuado manejo de los lodos provenientes del sistema de tratamiento, y presentar cada 6 meses los soportes de su disposición con una empresa autorizada para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remitir una copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo para que tome las medidas que sean de su competencia, al igual que a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para su seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la Representante Legal y/o propietario del establecimiento **AUTOLAVADO PARQUEADERO POLE POSITION** el señor **MARIO JIMÉNEZ GUZMÁN** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.397.933 en la Avenida Carrera 14 No. 33^a-43 de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en el boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993





9805

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Roy Sebastián Vargas
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas
Aprobó: Ingeniero Octavio Augusto Reyes Ávila
Concepto Técnico No. 19332 del 12 de noviembre del 2009.
Radicados: 2009ER36631 del 30 de julio del 2009 y 2009ER52238 del 16 de octubre del 2009
Sin expediente

